

**La acción de aviso de despedida tiene por objeto poner término a un arrendamiento de duración indeterminada o de años forzosos y voluntarios.**

#### DICTAMEN FISCAL

Señor:

Da. Emma Horna Ribeyro y sus menores hijas están habitando la casa de la calle Aguirre 1246 de la ciudad de Iquitos, como esposa de D. Juan Ezequías Vela, que es padre de esas menores. Se ha declarado el divorcio de ambos cónyuges. La esposa ha obtenido que se constituya hipoteca legal sobre ese bien, para garantizar el pago de alimentos, fs. 20.

Ya divorciado, D. Ezequías Vela ha vendido el inmueble a D. Héctor Winston Armas, según la escritura que en testimonio corre a fs. 25, quien ha interpuesto demanda contra D. Emma Horna, sobre aviso de despedida, invocando las disposiciones de la ley 10895.

En el acto del comparendo la demandada niega la demanda, sosteniendo que vive en la casa en compañía de sus menores hijos ya nombrados desde el matrimonio que contrajo con el vendedor; que su exmarido ha vendido otra casa y la que es materia de la acción en la que esta constituida hipoteca legal, con el premeditado propósito de hostilizarle y dejar a ella y sus hijas en la calle, fs. 4.

La sentencia recurrida, confirmando la de primera instancia ha declarado fundada la demanda y ordenado la desocupación.

Conforme a ley, art. 961 del C. P. C., la acción de aviso de despedida tiene por objeto poner término a un arrendamiento de duración indeterminada o de años forzosos y voluntarios. En el presente caso no hay arrendamiento. La demandada vive sin pagar renta alguna, continuando la situación emanada de su matrimonio con el vendedor del inmueble. No es pues la acción ejercitada la que debe hacerse valer para la desocupación del bien.

HAY NULIDAD en la sentencia recurrida; reformándola y revocando la de primera instancia la Corte Suprema se servirá declarar sin lugar la acción de aviso de despedida ejercitada en la demanda de fs. 2, sin costas.

Lima, 2 de febrero de 1966.

VELARDE ALVAREZ.

**RESOLUCION SUPREMA**

Lima, catorce de abril de mil novecientos sesentiséis.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal: declararon **HABER NULIDAD** en la sentencia de vista de fojas cuarentisiete, su fecha nueve de Diciembre de mil novecientos sesenticinco, que confirmando la apelada de fojas cuarentiuna, su fecha veintiecho de Octubre del mismo año, declara fundada la demanda de aviso de despedida, interpuesta a fojas dos don Héctor Winston Armas Linares, contra doña Emma Horna Ribeyro; reformando la primera y revocando la segunda: declararon infundada dicha demanda; sin costas; y los devolvieron.— VALDEZ TUDELA.— EGUREN.— CARRANZA.— VASQUEZ de VELASCO.— ROLDAN.—Se publicó conforme a ley.— Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa 1701'65.— Procede de Loreto.

---